

Defensoría del Pueblo

40428



40427

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

40426

OFICIO N° 0389 —2014/DP

Lima, 28 AGO. 2014

Señor
DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presente.—

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacerle llegar el Informe de Adjuntía N° 008-2014-DP/ADHPD, «Balance del nivel de cumplimiento del Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei)», elaborado en el marco de nuestra supervisión al proceso de reparaciones a favor de las personas afectadas durante la época del terrorismo.

El citado informe da cuenta del avance del referido Programa y realiza un balance sobre su nivel de implementación. En esa medida, además de indicar el número de beneficiarios/as atendidos y el presupuesto asignado, identifica algunos problemas y limitaciones que hemos puesto en conocimiento de su despacho.

En ese sentido, se aborda la problemática de los/as beneficiarios/as con más de una afectación con derecho a indemnización, a los cuales solo se les reconoce por una de ellas, pese a que el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM determina que la reparación corresponde a cada víctima. Asimismo, llama la atención sobre la falta de priorización de los/as beneficiarios/as del Prei con enfermedades graves, tal como lo establece el Reglamento de la Ley N° 29979, aprobado en diciembre de 2013.

De otro lado, se reitera la necesidad de cumplir el acuerdo adoptado en la 115° Sesión (noviembre de 2011) de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, de reabrir el Registro Único de Víctimas para que los/as beneficiarios/as del Prei que presentaron sus solicitudes después del 31 de diciembre de 2011, puedan acceder a su derecho, así como evaluar el incremento del monto de diez mil nuevos soles, a fin de homologarlo con lo que reciben otras víctimas de la violencia reconocidas por el Estado.

Somos conscientes, señor Ministro, de que no es posible cuantificar el daño producido a miles de ciudadanos/as y que ningún monto podrá devolver la vida, la integridad o salud a las personas afectadas. Sin embargo, confiamos en que la atención a sus justas demandas transmitirá el mensaje de un Estado democrático que atiende sus



Defensoría del Pueblo

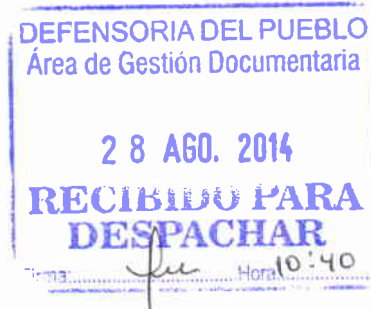
obligaciones en el marco de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)



Con copia:

Señor
JOSÉ AVILA HERRERA
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
Presente.—

Señor
ADOLFO CHÁVARRY ARANCIBIA
Secretario Ejecutivo
Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional
Presente.—

Señora
SUSANA CORI ASCONA
Secretaria Ejecutiva
Consejo de Reparaciones
Presente.—

**BALANCE DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL
PROGRAMA DE REPARACIONES ECONÓMICAS
INDIVIDUALES (Prei)**



INFORME DE ADJUNTÍA N° 008-2014-ADHPD/DP

Agosto, 2014

INFORME DE ADJUNTÍA N° 008-2014-ADHPD/DP

BALANCE DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE REPARACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES (PREI)

1. INTRODUCCIÓN

En sociedades que han atravesado situaciones de violencia interna en las cuales han ocurrido masivas violaciones a los derechos humanos, los Estados han respondido implementando una serie de programas de reparaciones como parte de la obligación internacional de resarcir los daños producidos,¹ ampliamente recogida en la jurisprudencia internacional y nacional.

En atención a este deber, y al impulso decidido de las organizaciones de víctimas, de sus familiares, así como de las instituciones y organismos de derechos humanos, en el Perú se ha dado un avance importante en cuanto al marco normativo respecto a las reparaciones, aunque no exento de algunas dificultades y cuestionamientos en su diseño e implementación.



De esta manera, el 29 de julio de 2005 se promulgó la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), a través de la cual se establecieron los siguientes programas: 1) Programa de restitución de derechos ciudadanos; 2) Programa de reparaciones en educación; 3) Programa de reparaciones en salud; 4) Programa de reparaciones colectivas; 5) Programa de reparaciones simbólicas; 6) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional; y, 7) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.²

Casi doce meses después, el 06 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592. Esta norma, además, creó el Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei), que otorga una indemnización económica a determinados/as beneficiarios/as acreditados/as en el Registro Único de Víctimas (RUV).

No obstante, recién en el año 2011 se expidió la norma que posibilitó la puesta en marcha del referido Programa. En efecto, el 16 de junio de ese año se publicó el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, el cual determinó los mecanismos y procedimientos para implementar el Prei; además, estableció un plazo de conclusión del proceso de

¹ “Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones”. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Aprobados por Resolución de la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005.

² Artículo 2° de la Ley N° 28592. La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación – Cman es el ente encargado de implementar el programa de reparaciones económicas, así como dar seguimiento a la implementación de los otros programas de reparación.

determinación e identificación de los/as beneficiarios/as, y determinó el monto de la indemnización.

La primera lista de personas beneficiarias de reparaciones económicas salió publicada en el mes de julio del 2011; hasta la fecha se han emitido un total de 11 listados.

En el presente informe, se realiza un balance de los resultados alcanzados hasta la actualidad; dándose cuenta tanto de los avances como de las dificultades identificadas en la implementación del Prei, considerando que el programa constituye una de las principales deudas del Estado con este sector de la población.

2. NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES - Prei

2.1. Beneficiarios/as y monto asignado



De acuerdo con el artículo 38° del Reglamento del PIR, existen *víctimas* beneficiarias y *familiares* beneficiarios. Así, las personas que tienen derecho a una reparación económica son las siguientes:

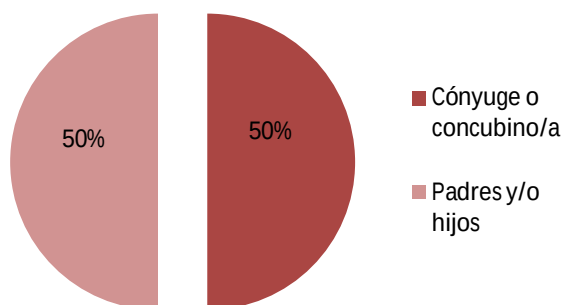
- a) Los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas,
- b) Las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad -Conadis); y,
- c) Las víctimas de violación sexual.

De otro lado, el D.S. N° 051-2011-PCM dispone, en su artículo 3.1, que:

“El monto de reparación económica ascenderá a S/. 10 000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS”.

Las víctimas (de violación sexual o con discapacidad) reciben el 100% del monto señalado; mientras que en el caso de los familiares de las personas fallecidas y/o desaparecidas, esta suma se repartirá de conformidad con el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1
Distribución de los S/. 10 mil nuevos soles en familiares de fallecidos y/o desaparecidos



Fuente: Decreto Supremo N° 051-2011-PCM
Elaboración: Defensoría del Pueblo



2.2. Beneficiarios/as y afectaciones acreditadas en el RUV

Hasta el mes de agosto del año 2014, el Consejo de Reparaciones acreditó a un total de 82,710 beneficiarios/as del Programa de Reparaciones Económicas Individuales, actualmente inscritos/as en el Registro Único de Víctimas (RUV).

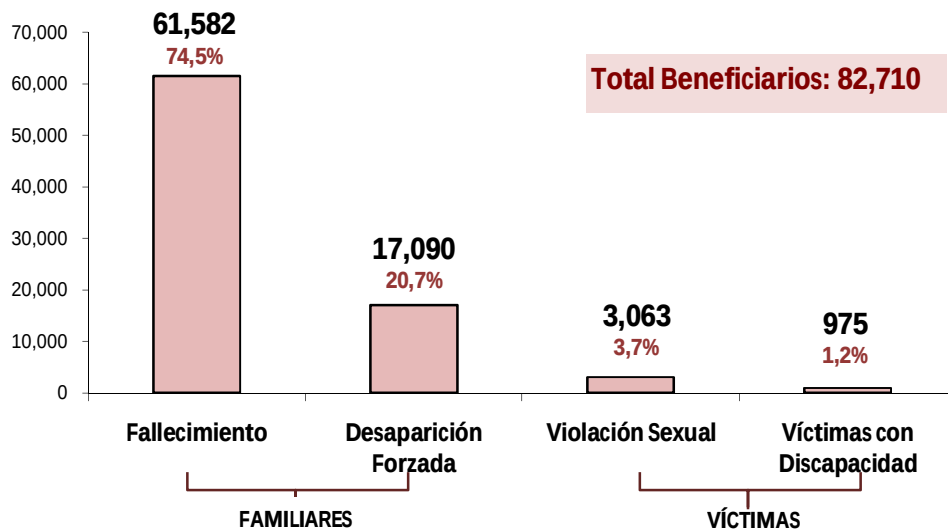
Cuadro N° 1
Beneficiarios/as Prei- agosto 2014

Afectación	Víctimas	Familiares	Total
Fallecimiento	-	61,582	61,582
Desaparición Forzada	-	17,090	17,090
Violación Sexual	3,063	-	3,063
Víctimas con Discapacidad	975	-	975
Total	4,038	78,672	82,710

Fuente: Consejo de Reparaciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Así tenemos que, hasta la fecha indicada, el 95% (78,672) de beneficiarios son *familiares*, mientras que solo el 5% (4,038) son *víctimas directas*.

Gráfico N° 2
Beneficiarios/as Prei -agosto de 2014



Fuente: Consejo de Reparaciones
 Elaboración: Defensoría del Pueblo



Es importante precisar que los 82,710 son *individuos* beneficiarios del Prei. Sin embargo, existen personas que registran más de una *afectación* con derecho a la reparación económica, como veremos a continuación.

➤ **Beneficiarios/as con más de una afectación**

De acuerdo con el Consejo de Reparaciones, hasta agosto de 2014, el número de beneficiarios/as inscritos/as en el RUV que registran más de una afectación con derecho a una reparación económica asciende a 5,324.³

Por ejemplo, existen *víctimas* que son beneficiarias directas – por tener una discapacidad o haber sufrido violación sexual – que, a su vez, son *familiares* de personas fallecidas y/o desaparecidas; o personas con *más de un familiar víctima* de fallecimiento y/o desaparición forzada.

De los 5,324 beneficiarios/as con más de una afectación, el 88,3% registra 2 afectaciones; 8,2% acredita 3 afectaciones; el 2,1% presenta 4 afectaciones; y el 1.4% registra entre 5 y 8 afectaciones con derecho a una indemnización o reparación económica.

³ Cabe señalar que, adicionalmente, existen 43 casos que registran más de una afectación con derecho a reparación económica cuya solicitud fue presentada con posterioridad al cierre del RUV, es decir después del 31 de diciembre de 2011.

Cuadro N° 2

Beneficiarios/as Prei con más de una afectación – agosto 2014

Beneficiarios/as Prei con más de una afectación	N° de Afectaciones	Total de Afectaciones
4,933	2	9,866
305	3	915
60	4	240
11	5	55
11	6	66
1	7	7
3	8	24
5,324		11,173

Fuente: Consejo de Reparaciones

Elaboración: Defensoría del Pueblo

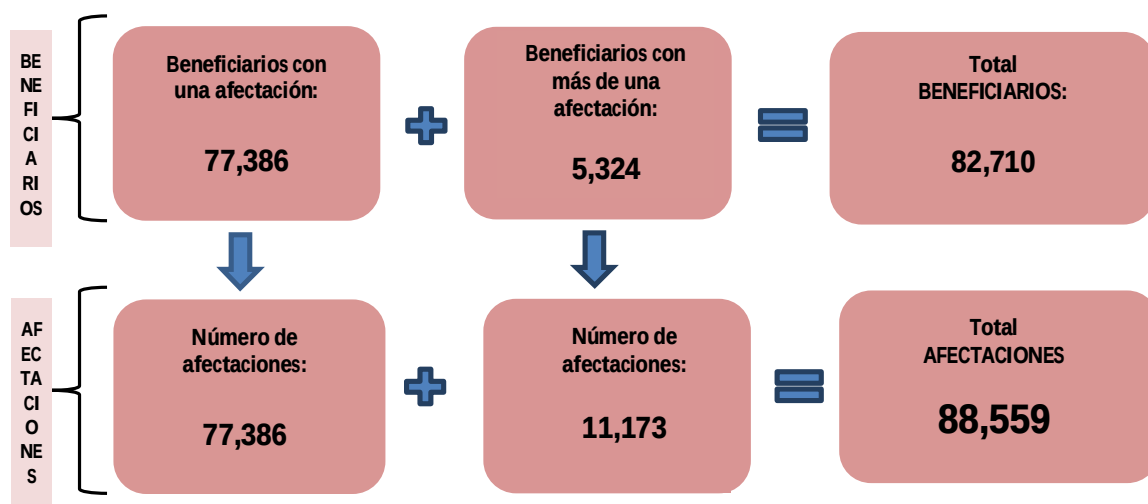
Cabe indicar que, para medir el avance en la implementación de las reparaciones económicas, la Secretaría Ejecutiva de la Cman (SE-Cman), solo toma en consideración una afectación.

En consecuencia, el total de afectaciones a reparar económicamente es mayor a la de los individuos beneficiarios acreditados, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 3

Afectaciones con derecho a reparación económica – agosto 2014



Fuente: Consejo de Reparaciones

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Así tenemos que, hasta el mes de agosto de 2014, existen 88,559 afectaciones con derecho a una reparación económica. Sin embargo, como se ha indicado, solo se viene reparando por una afectación pese a que la normatividad señala que la indemnización debe ser por cada víctima. Este problema será expuesto con detalle y analizado en un acápite posterior.

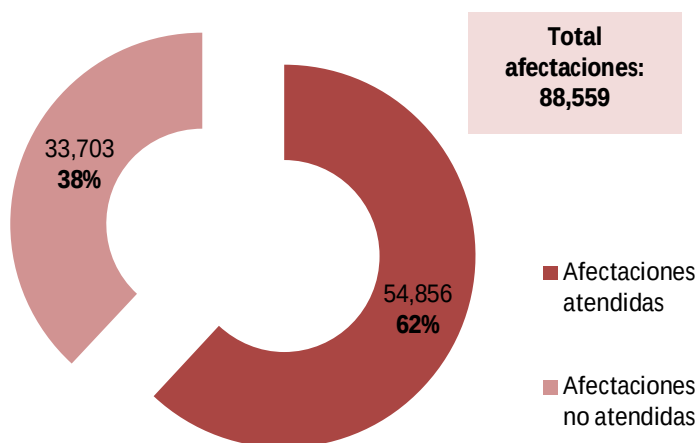
2.3. Implementación del Prei

Entre julio de 2011 y mayo de 2014, se han publicado 11 listas con beneficiarios de reparaciones económicas. Estos listados han incorporado a un total de 54,856 individuos, que implicó el desembolso de un monto aproximado de S/. 195 millones de nuevos soles.

Tomando en consideración que, hasta agosto de 2014, el universo de afectaciones a reparar asciende a 88,559, tenemos que el nivel de avance del programa de reparaciones económicas se encuentra al 62%.



Gráfico N° 4
Nivel de avance en la implementación Prei – agosto 2014



Fuente: SE – Cman /Consejo de Reparaciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

A continuación se presenta el detalle de esta información, así como el promedio del monto recibido por cada víctima o beneficiario del Prei.

Cuadro N° 3
Implementación Prei – agosto 2014

Año	N° Lista	Beneficiarios	Presupuesto asignado al Prei (S/.)	Promedio recibido por beneficiario/a
2011	1	514	3.130,000.00	S/. 6,089
2011	2	506	2.990,000.00	S/. 5,909
2011	3	415	2.517,500.00	S/. 6,066
2011	4	180	1.019,261.91	S/. 5,663
2011	5	263	1.505,083.33	S/. 5,723
2012	6	5,283	27.597,029.60	S/. 5,224
2012	7	4,960	29.250,000.02	S/. 5,897
2012	8	5,531	39.240,730.57	S/. 7,095
2013	9	11,740	29.000,655.75	S/. 2,470
2013	10	12,226	30.001,160.90	S/. 2,454
2014	11	13,238	29.001,158.54	S/. 2,191
Total		54,856	195.252,580.62	S/. 3,559

Fuente: SE - Cman

Elaboración: Defensoría del Pueblo



Cabe precisar que a partir de la Lista N° 9 se ha incorporado a los hijos de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas, que también tienen la calidad de beneficiarios/as, lo cual explica que el promedio recibido de indemnización haya disminuido significativamente.

Es decir, de los 10,000 nuevos soles, en el caso que hubiera existido cónyuge o concubino/a, el 50% restante ha sido distribuido entre los padres y/o hijos/as y si estos últimos son numerosos el monto de indemnización se reduce. Así, se han presentado casos de beneficiarios que han recibido como indemnización por la muerte o desaparición de su padre o madre montos menores a los mil nuevos soles.⁴

➤ **Beneficiarios/as atendidos por tipo de afectación**

Es pertinente añadir que, de acuerdo con la información proporcionada por la SE-Cman - hasta la Lista N° 10 -la mayoría de beneficiarios/as atendidos/as han sido hijos/as de víctimas fallecidas o desaparecidas, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

⁴Por ejemplo, el señor Abilio Castillo López recibió la suma de S/.556.56 por la muerte de su hijo, Alcides Castillo Gervacio (Lista N° 6 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0221-2012-JUS). De otro lado, los siete hijos de la víctima Grimaldo Alarcón Ramírez recibieron, cada uno, S/.714.29 (Lista N° 9 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 153-2013-JUS).

Cuadro N° 4
Beneficiarios/as atendidos por tipo de afectación hasta Lista N° 10

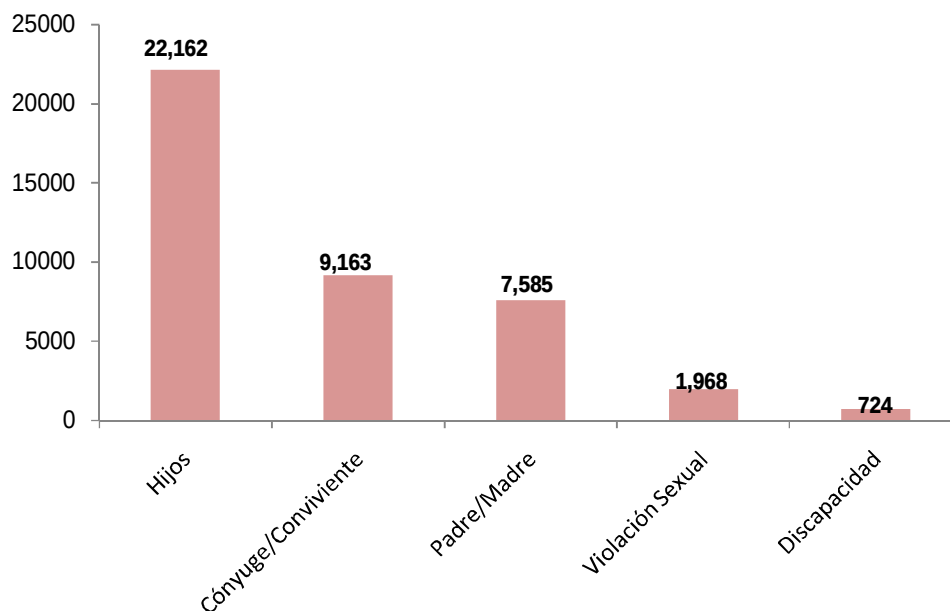
Afectación	Parentesco	Beneficiarios/as
Desaparición forzada	Cónyuge/Conviviente	2,195
	Hijo/a	5,502
	Padre/Madre	2,416
Fallecimiento	Cónyuge/Conviviente	6,968
	Hijo/a	16,660
	Padre/Madre	5,169
Discapacidad	-	724
Violación Sexual	-	1,968
Total		41,602

Fuente: SE – Cman

Elaboración: Defensoría del Pueblo



Gráfico N° 5
Beneficiarios/as atendidos por tipo de afectación hasta Lista N° 10



Fuente: SE – Cman

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Situación del cobro de reparación económica

De conformidad con la información brindada por la Cman, a julio de 2014, de los 41,606 beneficiarios incluidos hasta la Lista N° 10, el 77% (31,942) ha realizado el cobro de la reparación económica mientras que en el 23% (9,664) aún se encuentra pendiente.

Cuadro N° 5
Situación del cobro de reparación económica hasta Lista N° 10

N° Lista	Beneficiarios/as	Beneficiarios/as que han cobrado	Beneficiarios/as que no han cobrado
1	514	504	10
2	506	501	5
3	415	405	10
4	180	175	5
5	263	257	6
6	5283	4,485	798
7	4,960	4,313	647
8	5,531	4,431	1,100
9	11,728	9,542	2,186
10	12,226	7,329	4,897
Total	41,606	31,942	9,664

Fuente: Cman

Elaboración: Defensoría del Pueblo



Las razones por las cuales cerca de 10 mil personas beneficiarias aún no han cobrado su indemnización tienen que ver, principalmente, con la falta de acceso a información, pues muchos de ellos residen en comunidades alejadas donde existe poca presencia del Estado y la SE-Cman lamentablemente no habría llegado. Asimismo, se presentan problemas relacionados con errores al momento de consignar los datos personales en el listado remitido al banco.⁵ De otro lado, existen beneficiarios/as que, según nos han informado, habrían decidido no cobrar la indemnización depositada al considerarla ofensiva a la memoria de sus familiares.⁶

Al respecto, ante un pedido de información de la Defensoría del Pueblo, la SE - Cman nos ha informado que el Banco de la Nación – donde se depositan las indemnizaciones – dispone que las cuentas no cobradas transcurridos 180 días desde su apertura y abono pasen a la condición de “vigiladas”, siendo que para reactivarlas se requerirá que el/a beneficiario/as se presente en cualquier agencia del banco portando su documento de identidad y realice el trámite respectivo.

⁵ Por ejemplo, el señor Epifanio Vivanco Pillaca apareció en la Lista N° 9. Sin embargo, no ha podido cobrar aun debido a que hay un error en uno de los dígitos de su DNI.

⁶ Así tenemos el caso de los hermanos Yangali Muñoz, quienes han decidido no cobrar los S/1, 200 nuevos soles que a cada uno les han depositado por la desaparición de su padre, Fortunato Yangali Huachaca (Lista N° 9); o el de los hermanos Berrocal Argumedo, quienes han optado por no retirar los S/1,400 soles por la desaparición de su madre, Clementina Argumedo Cerrón (Lista N° 10).

Asimismo, han señalado que vienen coordinando la difusión de las listas de beneficiarios/as con los Gobiernos Regionales, y que difunden las mismas a través de los gobiernos locales que intervienen en la implementación de los proyectos de reparación colectiva. Finalmente, dan cuenta de la elaboración de spots radiales, en español y quechua, para difundir de manera masiva la existencia de las listas, habiendo iniciado gestiones con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para elaborar una estrategia de difusión del Prei atendiendo al despliegue territorial de los programas sociales que ejecuta el mencionado sector.⁷

3. PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREI

3.1. No reconocimiento de beneficiarios/as con más de una afectación

Conforme se expuso en el acápite 2.2., hasta julio de 2014 existen 5,324 beneficiarios/as que registran más de una afectación con derecho a la reparación económica en el Registro Único de Víctimas. Sin embargo, el Estado solo está reconociendo, en todos los casos, una sola afectación.



Así tenemos, por ejemplo, el drama de la señora G. O. Y., quien sufrió violación sexual en dos oportunidades: en 1990, por miembros de Sendero Luminoso; y, en 1992, por efectivos del Ejército. A su vez, sus tres hijos fueron asesinados por senderistas mientras permanecían cautivos entre los años 1990 y 1993, en la provincia de Satipo, Junín. Solo ha recibido S/.10 mil nuevos soles por su afectación directa.⁸

Del mismo modo se encuentra el caso de la señora E. G. Ch., quien además de haber sufrido violación sexual por parte de efectivos policiales, tiene a su padre desaparecido y a su esposo asesinado. Además, su madre fue víctima de ejecución extrajudicial en aquel mismo año. Sin embargo, solo ha recibido S/.10 mil nuevos soles por su afectación directa.⁹

Por otro lado, está el caso de la señora Alejandrina Quispe Gonzáles, cuyo esposo, Albino Taipe Cunto, fue asesinado en 1983; su hijo, Adrián Quispe Taipe, fue víctima de desaparición forzada en 1987, y su padre, Víctor Quispe Ccoracc fue desaparecido en 1984. Ella ha recibido S/.10 mil nuevos soles únicamente por la muerte de su hijo Adrián.¹⁰

Asimismo, los señores Teodoro Cusi Mitma y Victoria Tineo Enciso sufrieron la desaparición forzada de sus dos hijos, Fausto y Flavio Cusi Tineo, en 1984 en Ayacucho. Sin embargo, cada uno ha recibido S/.5 mil nuevos soles solo por la desaparición de Fausto.¹¹

⁷ Información brindada mediante el Oficio N° 1016-2014-JUS-CMAN/SE, de 14 de julio de 2014.

⁸ Ver Lista N° 8, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 311-2012-JUS.

⁹ Ver Lista N° 9, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 153-2009-JUS.

¹⁰ Ver Lista N° 8, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 311-2012-JUS.

¹¹ Ver Lista N° 8, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 311-2012-JUS.

➤ **Edad de los/as beneficiarios/as con más de una afectación**

De acuerdo al siguiente cuadro, la mayoría de personas beneficiarias de reparaciones económicas que registra más de una afectación fluctúa entre los 31 y 50 años. Aunque hay cerca de 1,500 beneficiarios/as mayores de 60 años.

Cuadro N° 6
Rango de edad de beneficiarios/as con más de una afectación

Rango de edad	N° de beneficiarios
15 - 30	347
31 - 40	1,190
41 - 50	1,346
51 - 60	997
61 - 70	667
71 - 80	518
81 - 90	234
90 a más	24
No se sabe	1
Total	5,324

Fuente: Consejo de Reparaciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo



➤ **Problemática concreta**

La Secretaría Ejecutiva de la Cman precisa que solo reconoce el pago de reparación económica por una afectación en atención a la parte final del artículo 44° del Reglamento del PIR, el cual señala que: *“Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa”*.¹²

Ante dicha interpretación, en febrero de 2013, la Defensoría del Pueblo elaboró un informe en el cual se analizó la normatividad correspondiente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación.¹³ El documento concluye que:

- a) La exclusión señalada en el artículo 44° del Reglamento del PIR se refiere explícitamente a los afectados que ya han sido reparados económicamente por el Estado en virtud de “otras decisiones o políticas del Estado”, sean “leyes especiales” –como las de los Comités de Autodefensa-, o “acuerdos internacionales”, por ejemplo, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No involucra a las

¹² Artículo 44.- Exclusiones. La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si ya se ha recibido algún beneficio dinerario como medida de reparación por parte del Estado por:

a) Aplicación de la normatividad legal vigente;
b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
c) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (...)
Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa.

¹³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD. Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios con más de una afectación. Lima, 2013.

- personas que serán reconocidas y/o reparadas económicamente a partir de la normatividad PIR.
- b) La proyección del gasto fiscal de la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas fue presupuestado en relación a cada víctima desaparecida, fallecida, de violación sexual o con discapacidad,¹⁴ tal como lo dispone el artículo 3° del D.S. N° 051-2011-PCM.¹⁵ Por tanto, a los/as beneficiarios/as les corresponde indemnización conforme al número de víctimas o afectaciones directas que registren, sin que ello suponga un impacto económico.
 - c) La interpretación de la Cman, en el sentido que los/as beneficiarios/as del PIR que tienen más de una afectación solo reciben la indemnización más ventajosa, no solo desconoce la normatividad aplicable, sino que es contraria al enfoque simbólico y el principio de equidad y proporcionalidad que se deben respetar al momento de ejecutar las reparaciones. Además, desnaturaliza el sentido de la reparación, al invisibilizar a un grupo de víctimas.



En igual sentido, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (Ictj) concluyó en un informe elaborado sobre esta problemática - que hizo llegar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en marzo del 2013-, que la interpretación del artículo 44° realizada por la SE-Cman “no es adecuada” pues “no se condice con las normas de derecho interno, ni con el sentido que pareciera tener la propia norma que se interpreta”. Señaló además que: “[Tal] interpretación podría enviar un mensaje contradictorio de desconocimiento del sufrimiento adicional que se presume debe padecer una persona que ha sido afectada por la pérdida no sólo de uno, sino de más seres queridos [...]. Dicho mensaje podría perjudicar el logro de los objetivos de la política de reparaciones, y además sus efectos negativos recaerían primordialmente en mujeres”.¹⁶

El informe elaborado por la Defensoría del Pueblo fue expuesto ante la 120ª sesión ordinaria de la Cman, del 15 de marzo de 2013, luego de la cual se acordó:

“1. [...] recomendar por unanimidad que la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas considere el pago de una reparación por cada afectación sufrida [...].

2. En aplicación de la normativa sobre las exclusiones mencionadas en los artículos 44 y 52 del Reglamento de la Ley N° 28592, señalar que éstas se refieren a aquellos casos que ya han sido reparados económicamente por el Estado en función de otras decisiones y políticas del Estado, que debe aplicarse el principio de equidad y proporcionalidad, y finalmente en el supuesto de subsistir cualquier duda, ésta se disiparía a partir de una interpretación pro-homine de los artículos 44° y 52° del citado Reglamento.

¹⁴ Informe “Lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir la implementación del Programa de Reparaciones Económicas”, elaborado por la Comisión Técnica Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N° 171-2010-PCM.

¹⁵ “El monto de reparación económica ascenderá a S/. 10 000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS”. (Subrayado nuestro).

¹⁶ ICTJ. Reparación a Víctimas de varias violaciones de derechos humanos. Nueva York, marzo de 2013.

3. Que se proceda al reconocimiento de este pago por cada afectación a partir de la aprobación de las siguientes listas de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Finalmente, el viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, informó que gestionaría una consulta técnica por intermedio del delegado del Ministerio de Economía y Finanzas ante la CMAN, para ampliar los aspectos técnicos involucrados en el acuerdo consignado en los puntos anteriores. Ante la pregunta de los delegados sobre las características de dicha consulta, se remarcó que la misma no significaba la modificación de los acuerdos mencionados (1 y 2)".¹⁷

Dicho acuerdo fue suspendido en una sesión extraordinaria de la Cman, realizada en mayo de 2013, por tres votos contra dos, bajo el sustento que debía ejecutarse la Lista 9,¹⁸ lista en la cual, de haberse cumplido el acuerdo, debieron empezar a incluir los casos de múltiple afectación.

A la fecha, han transcurrido diecisiete (17) meses y tres listados más han sido elaborados y publicados (N° 9, 10 y 11) sin que se cumpla el compromiso asumido por la Cman.



Situación actual

En el marco de nuestra labor de seguimiento, en febrero de 2014 se solicitó información al sector Justicia respecto a diversos temas pendientes en materia de reparaciones, entre ellos, el pago de reparación económica por múltiple afectación.¹⁹

Al respecto, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia informó que para dar atención a esta problemática se modificará el artículo 44° del Reglamento del PIR,²⁰ desconociendo con ello el acuerdo adoptado por la Cman en marzo de 2013 en el sentido de que no era necesaria realizar modificación alguna a la normatividad vigente.

Desde entonces, se han remitido otras comunicaciones al Sector Justicia manifestando nuestra preocupación por esta situación,²¹ sin que hasta la fecha se atienda esta demanda. Cabe señalar que, como hemos visto, en muchos de estos casos las personas beneficiarias superan los 60 años de edad (1,443), quienes de conformidad con los criterios vigentes para la entrega de la reparación económica deben ser atendidos de manera prioritaria.

Esta situación pone en evidencia, como lo hemos señalado,²² la necesidad de reevaluar la finalidad de la Cman, instancia que fue creada como órgano coordinador y supervisor

¹⁷ Acta de la 120ª sesión ordinaria de la Cman, del 15 de marzo de 2013.

¹⁸ Acta de la 23ª sesión extraordinaria de la Cman, de fecha 31 de mayo de 2013.

¹⁹ Mediante el Oficio N° 041-2014/DP, de 13 de febrero de 2014.

²⁰ Mediante el Oficio N° 113-2014-JUS/VMDHAJ, de 28 de febrero de 2014

²¹ Mediante Oficio N° 081-2014-DP/ADHPD, de 31 de marzo de 2014; y, Oficio N° 272-2014/DP, de 17 de junio de 2014.

²² Informe Defensorial N° 162. A diez años de Verdad, Justicia y Reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso. Lima, agosto, 2013.

de este proceso, pero cuyas decisiones no son asumidas por las instancias pertinentes, pese al consenso alcanzado en sus sesiones.

3.2. Criterios de priorización y falta de atención a las personas con enfermedades graves

Como se recuerda, el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM estableció que para acceder al beneficio económico, de manera prioritaria, los padres de las víctimas muertas o desaparecidas debían tener 80 o más años, y no contar con soporte familiar. Además, se priorizó a las víctimas directas mayores de 65 años, dejándose de lado, por ejemplo, a las personas que padecían alguna enfermedad.

Ante los cuestionamientos de diversos sectores y el reconocimiento de la problemática por parte de la propia Cman, recién en enero del año 2013 - año y medio después de emitida esta norma -, se promulgó la Ley N° 29979 que modificó los requisitos de priorización y estableció como criterio de prelación la fecha de producida la afectación.²³ Además, la mencionada norma facultó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para configurar otros criterios de priorización complementarios a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Cman.

Pese a que dicha Ley estableció el plazo de treinta días hábiles para reglamentar la norma, luego de varios meses, en diciembre de 2013 fue publicado el respectivo Reglamento,²⁴ el mismo que incorporó como criterios para el otorgamiento prioritario de reparaciones económicas - adicionales a la fecha del hecho violatorio - los siguientes: a) adultos mayores a partir de los 60 años de edad, mujeres y personas con discapacidad; y, b) personas que se encuentran en “situación de vulnerabilidad debido a un deterioro grave de sus condiciones de salud, la cual deberá ser evaluada y acreditada por los establecimientos (dependencias, centros, hospitales, institutos y puestos) de salud que integran el Sistema Nacional de Salud”.

No obstante, han transcurrido ocho meses y hasta la fecha la SE-Cman no está cumpliendo con priorizar a los/as beneficiarios/as con grave deterioro de su salud – muchos de los cuales cuentan con un certificado médico expedido por un centro de salud -, debido a que no se ha aprobado el protocolo de incorporación para estos. Este documento está siendo coordinado con el Ministerio de Salud.

Esta demora viene perjudicando a muchas personas que padecen graves enfermedades, como cáncer,²⁵ y si bien el reglamento de la Ley N° 29979 señala que es necesario contar con lineamientos para otorgar esta reparación, debe tenerse en cuenta que se trata de un criterio de priorización que por su naturaleza exige respuestas rápidas e inmediatas.

²³ La última Lista (11) abarca las afectaciones ocurridas hasta mediados de 1989.

²⁴ Mediante Decreto Supremo N° 017-2013-JUS, de 19 de diciembre de 2013.

²⁵ Así, por ejemplo, la beneficiaria con Código RUV P12004608, ha sido diagnosticada en el año 2013 con cáncer de cuello uterino y, sin embargo, aún no accede a su reparación que le corresponde como víctima directa y como familiar de persona asesinada.

3.3. Cierre del RUV para beneficiarios de reparaciones económicas y monto de la reparación económica

El Decreto Supremo N° 051-2011-PCM dispuso el cierre del Registro Único de Víctimas para los beneficiarios de reparaciones económicas al 31 de diciembre de 2011. Esto significa que aquellas personas que presentaron su solicitud a partir del 1 de enero de 2012, si bien serán acreditados por el Consejo de Reparaciones no tendrán acceso – de ser el caso – a la reparación económica.

Al respecto, el pasado 8 de agosto del 2014, la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú – Anfasep, interpuso una demanda de Acción Popular contra el artículo 1° del D. S. N° 051-2011-PCM en el cual se dispone este cierre del RUV, solicitando se declare su inconstitucionalidad, derogación y consecuente reapertura del Registro.

En líneas generales, esta demanda argumenta la vulneración del derecho a la reparación de las violaciones a los derechos humanos, a la igualdad, a la motivación de las decisiones administrativas, entre otros.



Para la Defensoría del Pueblo, esta disposición contradice el carácter inclusivo y permanente del RUV.²⁶ A su vez, afecta el principio de no discriminación e igualdad entre las víctimas, recogido en el artículo 6.d del Reglamento del PIR, al otorgar un tratamiento diferenciado e injustificado para las personas beneficiarias del PREI que no fueran identificados dentro del plazo establecido. Esta postura también fue asumida, en su oportunidad, por altas autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.²⁷

De otro lado, como se sabe, la cuestionada norma estableció como monto de indemnización la suma de S/. 10 mil nuevos soles. Sin embargo, este monto no fue producto de la participación y debate entre los actores involucrados en el proceso de reparación, tal como lo prescribe el enfoque participativo recogido en el Reglamento del PIR.²⁸ Dicho Decreto Supremo tampoco señaló las razones técnicas en las que se sustenta dicha cantidad.

Además, este monto resulta mucho menor al de otras medidas de reparación entregadas, por ejemplo, a los miembros de Comités de Autodefensa,²⁹ o reconocidos en normas especiales a algunos funcionarios y servidores públicos.³⁰

²⁶ En los términos señalados por el artículo 68° del propio Reglamento de la Ley N° 28592.

²⁷ RUBIO ESCOLAR, Sinthya. *La reparación a las víctimas del conflicto armado en Perú: La voz de las víctimas*. IDL, Lima: 2013, p. 66.

²⁸ Artículo 7. e) Enfoque Participativo: *"Implica el reconocimiento del derecho y la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material mediante un proceso de diálogo y consulta que presupone incorporar y desarrollar las sugerencias de la población involucrada"*.

²⁹ En diciembre 1998, mediante Decreto Supremo N°068-98-DE-S/G, se fijaron los siguientes montos de indemnización para los integrantes de los Comités de Autodefensa o sus deudos: en casos de invalidez temporal: S/.20,800.00; en caso de invalidez permanente: S/.31,200.00; y a favor de los deudos de los fallecidos: S/.39,000.00.

Atendiendo a los cuestionamientos planteados, en noviembre de 2011, durante su 115° sesión ordinaria, la Cman aprobó por consenso una propuesta de modificatoria consistente en: i) la eliminación del plazo de cierre del RUV, y ii) el incremento del monto otorgado por concepto de indemnización a 10 UIT, con una nueva forma de distribución en porcentajes fijos.³¹

Esta propuesta fue remitida a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM a finales de noviembre de 2011.³² Posteriormente, en junio de 2012, la Secretaría General de la PCM remitió a la SE-Cman un informe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el que se señala que la propuesta de la Cman requería ser acompañada de una evaluación presupuestal así como un análisis costo-beneficio. En atención a ello, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia informó, en septiembre de 2012, que se había solicitado una consultoría a fin de absolver los requerimientos planteados por el MEF.³³



Dicha consultoría fue contratada, pero –según la información del referido sector - la consultora no cumplió con entregar el producto y por ello se decidió iniciar otra consultoría. Sobre el particular, el Informe Anual 2012 de la Cman señaló que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el que viene elaborando dicho estudio a fin de superar las observaciones y justificar debidamente la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM.

Ante un pedido de información al respecto, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia precisó que “se ha visto por conveniente ampliar el estudio costo-beneficio necesario para visibilizar el impacto económico que contiene dicha propuesta, lo que será concretado a través de la [...] CMAN”.³⁴ Hasta la fecha, no existen mayores avances tendientes a satisfacer estas demandas en favor de los afectados del proceso de violencia.

³⁰ Mediante el Decreto Supremo N° 068-2011-PCM, del 27 de julio del 2011, se otorgó la suma de \$ 30,000 dólares americanos a los deudos del ex rehén de la Embajada de Japón, Carlos Giusti Acuña.

³¹ En el caso de las víctimas por violación sexual o con discapacidad recibirán el 100%, en el caso de los familiares de personas fallecidas o desaparecidas (conyugue, conviviente, hijos/as, y/o padres), se entregarán porcentajes fijos.

³² Mediante el Memorándum N° 00547-2011-PCM-Cman, del 29 de noviembre de 2011.

³³ Mediante Oficio N° 566-2012-JUS/Cman, del 10 de setiembre de 2012.

³⁴ Mediante el Oficio N° 113-2014-JUS/VMDHAJ, de 28 de febrero de 2014.

4. CONCLUSIONES

- Si bien existe un avance en la implementación del Prei en un 62%, en términos cualitativos este programa no ha cumplido la finalidad que señalan las normas del PIR de otorgar una reparación económica digna y oportuna a los/as beneficiarios/as que sufrieron las más graves afectaciones a sus derechos.
- Hasta agosto del 2014, el Consejo de Reparaciones ha acreditado a un total de 82,710 beneficiarios/as del Prei. Dentro de este grupo, existen 5,324 que registran más de una afectación.
- De los 5,324 beneficiarios/as con más de una afectación, el 88,3% registra 2 afectaciones; 8,2% presenta 3 afectaciones; el 2,1% 4 afectaciones; y el 1,4% registra entre 5 y 8 afectaciones con derecho a indemnización. La suma de las afectaciones con derecho a indemnización de este grupo asciende a 11,173. La mayoría de beneficiarios/as que registra más de una afectación fluctúa entre los 31 y 50 años (2,536). Existen 1,443 mayores de 60 años.
- Hasta agosto del 2014, los 82,710 beneficiarios del Prei registran un total de 88,559 afectaciones con derecho a reparación económica.
- Entre julio de 2011 y mayo de 2014, se han publicado 11 listas de reparaciones económicas, las cuales han incluido un total de 54,856 beneficiarios/as, con un desembolso de presupuesto de más de S/. 195 millones de nuevos soles. El promedio recibido ha sido de S/. 3,500 nuevos soles.
- Hasta julio de 2014, de los 41,606 beneficiarios/as incluidos/as hasta la Lista N° 10, el 77% (31,942) ha realizado el cobro de la reparación económica mientras que el 23% (9,664) aún se encuentra pendiente de retirar el dinero.
- Las razones por las cuales cerca de 10 mil personas aún no han cobrado su indemnización tienen que ver, principalmente, con la falta de acceso a información, pues muchos de ellos residen en comunidades alejadas donde existe poca presencia del Estado y la SE-Cman lamentablemente no habría llegado. Asimismo, se presentan problemas relacionados con errores al momento de consignar los datos personales en el listado remitido al banco; y existen beneficiarios/as que habrían decidido no cobrar la indemnización depositada al considerarla ofensiva a la memoria de sus familiares.
- Pese a que hay beneficiarios/as que tienen acreditada más de una afectación con derecho a indemnización, y a que esta debe ser otorgada por cada víctima, solo se les viene reconociendo por una sola. No se ha cumplido con el acuerdo de Cman, de marzo de 2013, de iniciar el pago por cada afectación a partir de la Lista N° 9.



- No se ha cumplido con la reapertura del RUV, lo cual ha generado que las personas acreditadas como beneficiarios/as de reparaciones económicas que presentaron su solicitud con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, no tengan acceso a ello. Por eso, el pasado 8 de agosto del presente año Anfasep presentó una demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM que dispuso este cierre. Tampoco se ha incrementado el monto de la indemnización de S/. 10 mil nuevos soles; ambas modificaciones fueron acordadas por la Cman en una sesión ordinaria de noviembre de 2011.
- No se priorizará aquellos/as beneficiarios/as que presentan un grave deterioro de su salud, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29979, debido a la falta de aprobación de un protocolo por parte de la Cman en coordinación con el Ministerio de Salud.



5. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- **MODIFICAR** el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, de conformidad con la propuesta presentada por la CMAN de noviembre de 2011, a fin de respetar el carácter inclusivo y permanente del Registro Único de Víctimas (RUV), y homologar el monto de indemnización al recibido por los integrantes de los Comités de Autodefensa víctimas de terrorismo.

A la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (Cman)



- **CUMPLIR** con el acuerdo de la 120° sesión ordinaria de la Cman, de marzo de 2013, y reconocer a cada beneficiario/a del Programa de Reparación Económica Individual la indemnización que le corresponde en función del número de afectaciones que registra dentro del RUV.
- **INCORPORAR**, en las siguientes listas, el pago a las afectaciones pendientes de conformidad con los criterios de priorización señalados en la normatividad.

A la Secretaría Ejecutiva de la Cman y al Ministerio de Salud

- **APROBAR**, en el más breve plazo, el protocolo para la incorporación de los beneficiarios con serios problemas de salud que deben ser priorizados en la implementación del Prei.

Lima, 27 de agosto de 2014



GISELLA VIGNOLO HUAMANI
Adjuntía para los Derechos Humanos
y las Personas con Discapacidad



6. ANEXOS

- ✓ Cuadro general de afectaciones registradas en el RUV a agosto de 2014
- ✓ Acta de la 120° Sesión Ordinaria de la Cman, del 15 de marzo de 2013
- ✓ Acta del 23° Sesión Extraordinaria de la Cman, del 31 de mayo de 2013
- ✓ Oficio N° 041-2014/DP, de 13 de febrero de 2014
- ✓ Oficio N° 113-2014-JUS/VMDHAJ, de 28 de febrero de 2014
- ✓ Oficio N° 081-2014-DP/ADHPD, de 31 de marzo de 2014
- ✓ Oficio N° 272-2014/DP, de 17 de junio de 2014



**CUADRO GENERAL DE AFECTACIONES REGISTRADAS EN EL RUV
-Agosto 2014-**

AFECCIÓN	VÍCTIMAS	FAMILIARES	TOTAL
Fallecimiento	23,109	61,582	84,691
Desaparición Forzada	8,221	17,090	25,311
Violación Sexual	3,063	127	3,190
Víctimas con Discapacidad	975	0	975
Tortura	31,993	0	31,993
Violencia Sexual	125	0	125
Víctimas Heridas o Lesionadas	2,052	0	2,052
Detención Arbitraria	1,191	0	1,191
Prisión siendo Inocente	725	0	725
Secuestro	2,864	0	2,864
Desplazamiento Forzoso	45,325	0	45,325
Reclutamiento Forzado	540	0	540
Menor Integrante del CAD	368	0	368
Indebidamente Requisitoriado	13	0	13
Indocumentado	28	0	28
TOTAL	120,592	78,799	199,391

Fuente: Consejo de Reparaciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

**COMISION MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO
DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA
REPARACIÓN COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL**

Adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTA DE SESIÓN

DE LA CENTÉSIMO VIGÉSIMA ASAMBLEA ORDINARIA

En Lima, siendo las 16:00 horas del 15 de marzo de 2013, se dio inicio a la Sesión de la Centésimo Vigésima Asamblea Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (en adelante CMAN), creada mediante D.S. N° 011-2004-PCM, modificado por los D.S. N° 024-2004-PCM y D.S. N° 102-2011-PCM, convocada para la fecha y realizada en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En la presente reunión, actuó como Secretario Ejecutivo el Ing. Adolfo Chávarri Arancibia, y se contó con la asistencia de los siguientes integrantes:

- Dr. Henry José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;
- Lic. Luz Aragonés Alosilla, delegada alterna del Ministerio de Salud;
- Dr. Álvaro Melquíades García Ramírez, delegado titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Lic. Carlos Portugal Mendoza, delegado titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Dr. Alejandro Juan Delgado Gutiérrez, delegado titular del Ministerio del Interior
- Lic. Gino Huerta Ochoa, delegado titular de las organizaciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- Dr. Francisco Soberón Garrido, delegado titular de la Asociación Nacional de Centros y Lic. Ivón Macassi, delegada alterna;
- Lic. Pedro Pablo Ccopa Antay, delegado titular del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

Excusó su inasistencia la Dra. Eda Rivas Franchini, ministra de Justicia y Derechos Humanos y presidenta de la CMAN, quien, designó al Dr. José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, como director del debate para la presente sesión.

Los delegados del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Defensa enviaron a representantes de su respectivo sector. No asistió el delegado de la Asamblea Nacional de Rectores.

ORDEN DEL DÍA

El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, señaló que, conforme al oficio de convocatoria a la presente sesión, el único tema de la Agenda era la presentación del Informe de la Defensoría del Pueblo sobre otorgamiento de reparación económica para los casos de más de una afectación.

Estando los delegados de acuerdo con este punto, se aprobó la Agenda del día.

Acto seguido, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia invitó a la Dra. Gisella Vignolo Huamaní, Adjunta para los Derechos Humanos y las personas con discapacidad de la Defensoría del Pueblo, para que presente ante el pleno de la CMAN los alcances del Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD, denominado "Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación".

ACUERDOS

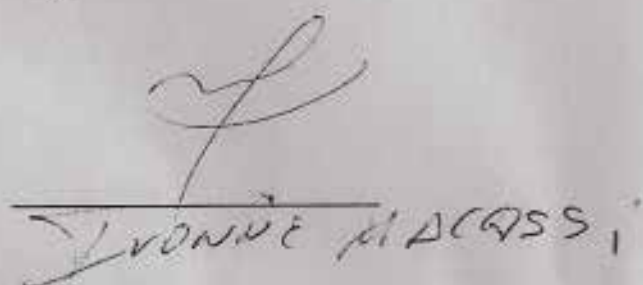
1. Visto el informe presentado por la Defensoría del Pueblo, y estando de acuerdo con su contenido; recomendar por unanimidad que la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas considere el pago de una reparación por cada afectación sufrida de acuerdo al artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
2. En aplicación de la normativa sobre las exclusiones mencionadas en los artículos 44 y 52 del Reglamento de la Ley N° 28592, señalar que éstas se refieren a aquellos casos que ya han sido reparados económicamente por el Estado en función a otras decisiones y políticas del Estado, que debe aplicarse el principio de equidad y proporcionalidad, y finalmente en el supuesto de subsistir cualquier duda, ésta se disiparía a partir de una interpretación pro-homine de los artículos 44° y 52° del citado Reglamento.
3. Que se proceda al reconocimiento de este pago por cada afectación a partir de la aprobación de las siguientes listas de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas.

Finalmente el viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, informó que gestionaría una consulta técnica por intermedio del delegado del Ministerio de Economía y Finanzas ante la CMAN, para ampliar los aspectos técnicos involucrados en el acuerdo consignado en los puntos anteriores. Ante la pregunta

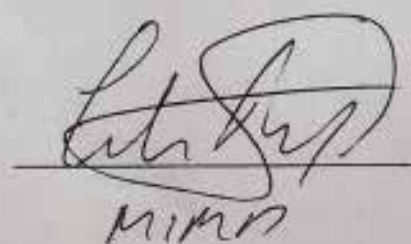
de los delegados sobre las características de dicha consulta, se remarco que la misma no significaba modificación de los acuerdos antes mencionados (1y2).

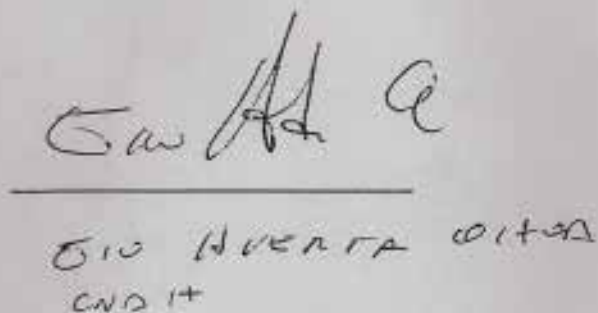
Siendo las 18.00 horas, se levantó la sesión, firmando a continuación los asistentes en señal de conformidad con el contenido de la presente acta.

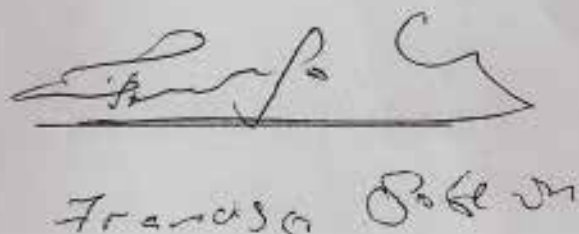

Pedro L. Cortés


Ivonne Macassi


MINERO


MINERO


Bio Huerta
CND IT


Francisco


MINJA

COMISION MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA REPARACIÓN COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTA DE LA VIGESIMO TERCERA SESION EXTRAORDINARIA

En Lima, siendo las 12:00 horas del 31 de mayo de 2013, se dio inicio a la Sesión de la Vigésimo Tercera Asamblea Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (en adelante CMAN), creada mediante D.S. N° 011-2004-PCM, modificado por los D.S. N° 024-2004-PCM y D.S. N° 102-2011-PCM, convocada para la fecha y realizada en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En la presente reunión, actuó como Secretario Ejecutivo el Ing. Adolfo Chávarri Arancibia, y se contó con la asistencia de los siguientes delegados integrantes:

- Dr. Henry José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;
- Sra. Luz Aragonés Alonsilla, delegada del Ministerio de Salud;
- Sr. Jorge Noziglia Chávarri, delegado del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Sr. Carlos Portugal Mendoza, delegado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Sr. Francisco Soberón Garrido, delegado de la Asociación Nacional de Centros;
- Sr. Gino Huerta Ochoa, Delegado de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Excusó su inasistencia el Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra, ministro de Justicia y Derechos Humanos y presidente de la CMAN, quien, designó al Dr. José Ávila Herrera, viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, como director del debate para la presente sesión.

Los delegados de los Ministerios del Interior, Educación y Defensa enviaron un representante de su sector en calidad de observador. No asistieron los delegados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional de Colegios Profesionales.

Respecto al quórum, el Dr. Henry José Ávila Herrera, vice ministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, solicitó a los delegados asistentes su conformidad para llevar a cabo la presente sesión en segunda convocatoria, en aplicación del Artículo 9° del Reglamento Interno de la CMAN que establece: "(...) para el inicio de las sesiones se tiene veinte (20) minutos de tolerancia. Transcurridos los minutos de

tolerancia, la CMAN podrá acordar, a pedido del Presidente o su representante sesionar con los miembros presentes, acuerdo que será adoptado por mayoría absoluta siempre que el número de miembros presentes no sea inferior a cinco".

ORDEN DEL DÍA

El Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia señaló que el único tema de la Agenda era la evaluación de los Acuerdos señalados en la Centésimo Vigésima Asamblea Ordinaria de la CMAN, con la finalidad de permitir la ejecución del noveno Listado de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas.

ACUERDOS

Luego del debate, el Viceministro propuso los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la ejecución y consiguiente pago del Noveno Listado de beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, bajo los criterios y procedimientos adoptados por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en razón de las razones de índole presupuestal aducidas por el Sr. Viceministro de Derechos Humanos y a fin de no dilatar más el pago de las reparaciones económicas de los potenciales beneficiarios del referido listado.
2. Suspender la ejecución del Acuerdo N° 3 alcanzado en la 120ª Sesión Ordinaria de la CMAN, realizada el día 15 de marzo del 2013, a fin de viabilizar el acuerdo 1) adoptado de la presente Sesión Extraordinaria.
3. Encargar a la Secretaría Ejecutiva de la CMAN y al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, gestionar las acciones necesarias para viabilizar y concretar los acuerdos adoptados en la 120ª Sesión Ordinaria de la CMAN, realizada el día 15 de marzo del 2013.

Dichos acuerdos fueron aprobados por mayoría conforme el detalle siguiente:

- 1) Delegado de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
 - Acuerdo 1) A favor
 - Acuerdo 2) En contra
 - Acuerdo 3) A favor
- 2) Delegado de la Asociación Nacional de Centros
 - Acuerdo 1) A favor
 - Acuerdo 2) En contra
 - Acuerdo 3) A favor
- 3) Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas
 - Acuerdo 1) A favor

Acuerdo 2) A favor

Acuerdo 3) A favor

4) Delegada del Ministerio de Salud

Acuerdo 1) A favor

Acuerdo 2) A favor

Acuerdo 3) A favor

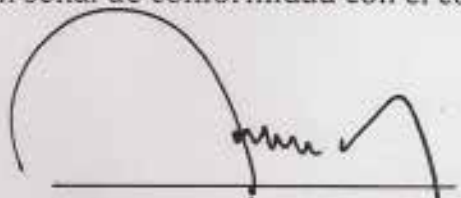
5) Delegado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Acuerdo 1) A favor

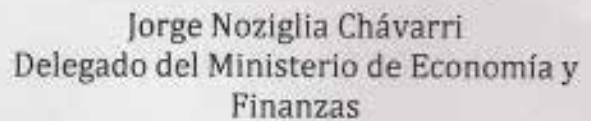
Acuerdo 2) A favor

Acuerdo 3) A favor

Siendo las 14.00 horas, se levantó la sesión, firmando a continuación los asistentes en señal de conformidad con el contenido de la presente acta.



Henry José Ávila Herrera
Vice Ministro de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia



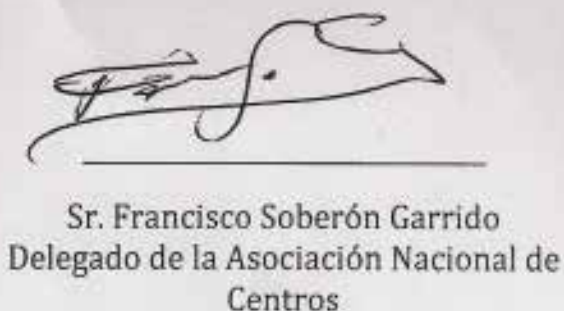
Jorge Noziglia Chávarri
Delegado del Ministerio de Economía y
Finanzas



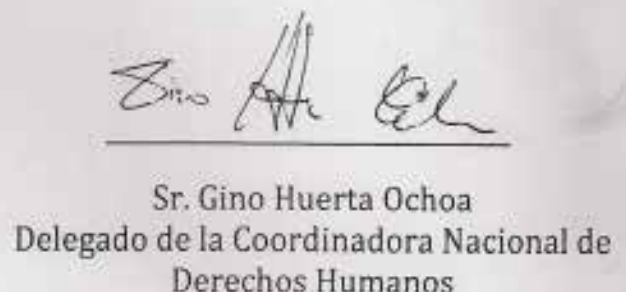
Luz Aragonés Alosilla
Delegada del Ministerio de Salud



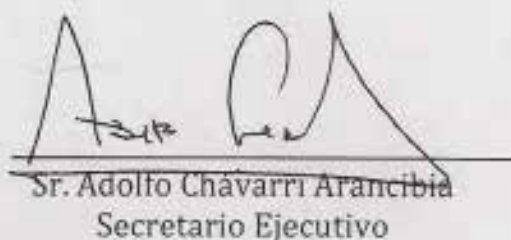
Carlos Portugal Mendoza
Delegado del Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Sr. Francisco Soberón Garrido
Delegado de la Asociación Nacional de
Centros



Sr. Gino Huerta Ochoa
Delegado de la Coordinadora Nacional de
Derechos Humanos



Sr. Adolfo Chávarri Arancibia
Secretario Ejecutivo

Defensoría del Pueblo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	
RECIBIDO	
14 FEB. 2014	
Recepción	
Hora	07505
Recepción por	

↓ 11:05

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Cívico"

OFICIO N° 041 —2014/DP

Lima, 13 FEB. 2014

Señor
DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presente.—

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a cuatro temas fundamentales en la agenda a favor de las víctimas del terrorismo (período 1980–2000): la construcción del Santuario de la Memoria en La Hoya-Ayacuchó, el reconocimiento del pago por cada afectación de las víctimas acreditadas en el Registro Único de Víctimas (RUV), la transferencia del derecho a favor de un familiar por parte de los beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, Repared, (cesión de derecho), y la modificación del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM.

En relación con la construcción del «Santuario de la Memoria» en La Hoya-Ayacuchó, conviene informarle que el señor Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, José Ávila Herrera, ha tenido a bien comunicarnos que en el presente mes su Sector definiría este tema. Precisamente, en una reunión sostenida recientemente con el Fiscal Superior Coordinador, señor Víctor Cubas Villanueva, se nos informó que el Ministerio Público se encuentra a la espera de que se constituya el referido Santuario a fin de poder inhumar los restos de aquellas personas que han sido identificadas, pero, por distintas razones, estos no han podido ser entregados a sus familiares.

En ese sentido, señor Ministro, me permito saludar estos avances y le solicito tenga a bien impulsar las medidas necesarias para que este compromiso sea materializado en el más breve plazo posible.

En relación con el reconocimiento del pago por doble afectación, le reitero nuestra preocupación por la falla de implementación del acuerdo al que se arribó en la 120ª sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (Cman), que permita reconocer —a cada beneficiario del programa de reparaciones económicas individuales— el número de afectaciones acreditadas en el RUV.

Como es de su conocimiento, existen miles de peruanos que perdieron más de un familiar o que fueron víctimas directas a su vez. Ellos solo han recibido reparación por una afectación, aun cuando el propio Decreto Supremo N° 051-2011-PCM señala que el monto de la indemnización es por cada víctima. En esa medida, exhorto a su Sector para que atienda con prontitud este compromiso a fin de evitar más daños irremediables, pues esta problemática alcanza principalmente a las personas adultas mayores, muchas de las cuales han fallecido sin que se les reconozca su derecho a una reparación.



Defensoría del Pueblo

De otro lado, como es de su conocimiento, nuestra institución ha saludado la creación de **Beca 18-Reparad**, en beneficio de las víctimas de la violencia como un mecanismo concreto de reparación. Si bien en un principio se presentaron algunos problemas que desnaturalizaban el sentido reparatorio del mismo consideramos que actualmente el programa viene contribuyendo significativamente con la inclusión de este sector vulnerable de la población.

En ese sentido, con el fin de contribuir con su fortalecimiento, hemos recomendado que se pueda realizar la transferencia del derecho en favor de un familiar en aquellos casos en los que las víctimas beneficiarias no estén en condiciones de cursar estudios. Ello por cuanto actualmente solo son beneficiarias las víctimas directas y los hijos de fallecidos, desaparecidos y producto de violación sexual. Cabe señalar que esta propuesta no tiene impacto económico, pues lo que se incrementaría es el número de postulantes, manteniéndose el número de vacantes ofrecidas, el mismo que es fijado por el Ministerio de Educación.

Finalmente, debo indicar que concretar la modificación del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM es una preocupación permanente de las víctimas, sus familiares y las organizaciones correspondientes. Esta medida permitiría reabrir el RUV e incrementar el monto de reparación económica (de S/. 10,000.00 a 10 UIT), conforme al compromiso asumido por el Poder Ejecutivo en noviembre del año 2011, en la 115ª sesión de la Cman.

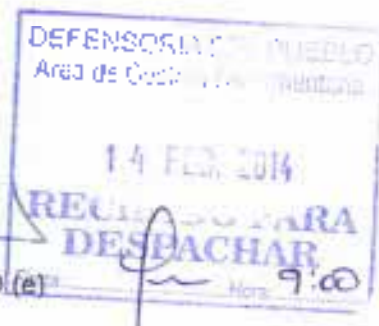
Hace pocas semanas se conoció de la entrega de indemnizaciones por 39 mil nuevos soles a favor de los deudos de ronderos, medida que saludamos porque cumple con la obligación asumida por el Estado peruano. Sin embargo, muchas víctimas y sus familiares se sienten discriminados al no existir ninguna razón objetiva para el trato diferenciado que se viene dando en las reparaciones económicas individuales.

Señor Ministro, estos son compromisos y tareas impostergables que el Estado debe atender en favor de este importante sector de la población si aspiramos alcanzar la ansiada reconciliación. Su cumplimiento permitirá sanar las heridas del pasado y dará un claro mensaje ante sus justas demandas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,


EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (a)





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

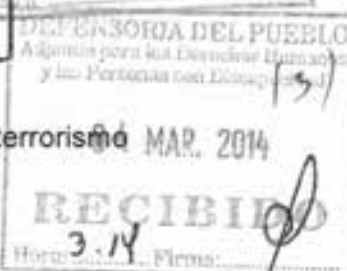
Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Miraflores, 27 FEB. 2014

OFICIO N° 113 -2014-JUS/VMDHAJ

Doctor
EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)
Presente.-



Asunto : Temas en agenda en favor de las víctimas del terrorismo

Ref. : Oficio N° 041-2014/DP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez, referirme a su Oficio N° 041-2014/DP, a través del cual se refiere a la construcción del Santuario de la Memoria en La Hoyada - Ayacucho, el reconocimiento del pago por cada afectación de las víctimas acreditadas en el Registro Único de Víctimas (RUV), la transferencia del derecho a favor de un familiar por parte de los beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación y la modificación del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM.

Sobre el particular pongo en su conocimiento lo siguiente:

- En relación a la construcción de un **santuario en memoria de las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el periodo 1980 - 2000** sobre el terreno denominado "La Hoyada", sito en la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mi Despacho viene impulsando acciones a nivel de los sectores concernidos a fin de concretar la transferencia de dicho predio desde el Ministerio de Agricultura y Riego - su actual propietario - en favor del Gobierno Regional de Ayacucho.

Formalizada ya la solicitud de transferencia efectuada por el Gobierno Regional de Ayacucho al Ministerio de Agricultura y Riego con fecha 20.FEB.2014, se tiene que ésta, con fecha 24.FEB.2014, ha realizado observaciones a dicha solicitud, encontrándose a la fecha pendiente su subsanación por parte del mencionado Gobierno Regional.

Cabe indicar que con Oficio N° 108-2014-JUS/VMDHAJ del 25.FEB.2014, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia ha instado al Gobierno Regional de Ayacucho a fin que subsane, a la brevedad, las observaciones efectuadas por el Ministerio de Agricultura y Riego.

- En lo que respecta al **reconocimiento de pago por doble afectación** y a la **posibilidad que el beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación**





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

transfiera sus beneficios a un descendiente directo, cabe indicar que se viene elaborando un proyecto normativo de reforma al Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, el mismo que consolida en un única propuesta la reforma de los artículos 18 (beneficiarios de reparaciones en educación) y 44 (exclusiones para la asignación de reparación económica) del aludido Reglamento.

Sobre dicho proyecto, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas se ha requerido al Ministerio de Educación información sobre el costo que representaría al Estado la implementación del Programa de Reparaciones en Educación, encontrándose dicho pedido pendiente de atención.

- En lo que corresponde al proyecto de modificación del **Decreto Supremo N° 051-2011-PCM**, que permitiría incrementar el monto de las reparaciones económicas otorgadas en el marco del Programa de Reparaciones Económicas, se ha visto por conveniente ampliar el estudio costo - beneficio necesario para visibilizar el impacto económico que contiene dicha propuesta, lo que será concretado a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
JOSÉ ÁVILA HERRERA
Viceministro de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia



Defensoría del Pueblo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARGO

Oficio N° 081-2014-DP/ADHPD

Lima, 28 de marzo de 2014



Doctor

JOSÉ HENRY ÁVILA HERRERA

Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Referencias : Oficio N° 280-2014/DP
Oficio N° 041-2014/DP
Oficio N° 198-2013-DP/ADHPD
Oficio N° 100-2013-DP/ADHPD
Oficio N° 062-2013-DP/ADHPD

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez referirme a un tema pendiente en la agenda de derechos humanos y la atención a las víctimas de la violencia, como es el pago de la reparación económica en casos de múltiple afectación.

Como es de su conocimiento, en el Registro Único de Víctimas (RUV) existen muchas víctimas y beneficiarios que tienen múltiples afectaciones. Así, por ejemplo, una madre pudo sufrir violación sexual, pero a su vez, perdió a su esposo o su hijo se encuentra desaparecido. **Pese a que el marco normativo señala que el pago de la reparación corresponde a cada víctima, en la actualidad solo se viene reconociendo una sola afectación.**

Sobre el particular, no solo la Defensoría del Pueblo ha expresado su opinión respecto a que la indemnización que contempla el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM debe ser otorgada según cada afectación inscrita en el RUV¹, sino que este criterio fue asumido por el pleno de la CMAN en la sesión ordinaria 120°, de fecha 15 de marzo de 2013.

En tal sentido, atendiendo a la importancia y, en particular, al impacto de esta decisión en las regiones más afectadas por la violencia terrorista, así como a su compromiso a brindar una solución oportuna a esta justa demanda, solicito a usted, conforme a sus atribuciones, disponer que se cumpla con el pago de las afectaciones pendientes, priorizando a las personas adultas mayores, quienes son en mayor medida los beneficiarios de estas afectaciones. Ello no solo redundará en favor de quienes han sufrido directamente el accionar criminal de la violencia, sino que será un claro gesto de atención a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Con la confianza de su atención, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.



Atentamente,

GISELLA VIGNOLO HUAMANI
Adjunta para los Derechos Humanos
y las Personas con Discapacidad

¹Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD, titulado "Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios con más de una afectación".

CARGO

Defensoría del Pueblo



Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad
"Derecho de las Personas con Discapacidad en el Perú"

OFICIO N° 0272 —2014/DP

Lima, 17 JUN. 2014

Señor
DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presente.—

Referencia: Oficio N° 113-2014-JUS/VMDHAJ

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la situación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas Individuales (Prei) que han sufrido más de una afectación y que solo vienen recibiendo reparación por una de ellas, pese a que el artículo 3° del D.S. N° 051-2011-PCM señala que el monto de la indemnización es por cada afectación.¹

Sobre el particular, en febrero de 2013, nuestra institución presentó el Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD, «Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios con más de una afectación», el cual concluye que la exclusión señalada en el artículo 44° del Reglamento del Programa Integral de Reparaciones (PIR) —a la que aludía la CMAN para justificar el pago de una sola afectación— se refiere explícitamente a los afectados que ya han sido reparados económicamente por el Estado en virtud de otras decisiones o políticas del Estado. En ese sentido, no involucra a aquellos que serán reconocidos o reparados económicamente a partir de la normativa del PIR. En atención a ello, se recomendó reconocer a los beneficiarios cada una de sus afectaciones.

Este informe fue expuesto ante la 120ª sesión ordinaria de la CMAN, el 15 de marzo de 2013, en la cual se acordó, por unanimidad, acoger la recomendación defensorial y cumplir con pagar las reparaciones de acuerdo con lo señalado en el marco legal vigente. Posteriormente, este acuerdo fue suspendido por mayoría, en una sesión extraordinaria realizada en mayo de 2013, con la finalidad de permitir la ejecución inmediata del noveno Listado de beneficiarios del Prei, según consta en el acta. Adjunto a usted copia de las actas de ambas reuniones.

No obstante, han transcurrido más de doce meses y se han elaborado dos listados más (listas 10 y 11), sin que se cumpla con el citado acuerdo de la CMAN, pese a que el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos nos informó que se procedería a incluir a los beneficiarios con múltiple afectación en los próximos listados. Más aún, mediante el oficio de la referencia, el Sector a su cargo nos ha informado que para dar atención a esta problemática es necesario modificar el artículo 44° del Reglamento del PIR, con lo cual se estaría desconociendo el acuerdo adoptado por la CMAN en marzo de 2013, en cuya acta (punto 2), se precisa lo siguiente:

En aplicación de la normativa sobre las exclusiones mencionadas en los artículos 44 y 52 del Reglamento de la Ley N° 28592, señalar que éstas se refieren a aquellos casos que ya han sido reparados económicamente por el Estado en función de otras decisiones y políticas del Estado, que debe aplicarse el principio de equidad y proporcionalidad, y finalmente en el

¹ Artículo 3° del D.S. N° 051-2011-PCM: Del monto de la reparación:

3.1 El monto de reparación económica ascenderá a S/ 10 000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.



Defensoría del Pueblo

supuesto de subsistir cualquier duda, ésta se dilucidaría a partir de una interpretación pro-homine de los artículos 44° y 52° del citado Reglamento

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Reparaciones, a abril de 2013, son 5.195 personas las que han sido reconocidas como beneficiarias del Prex, quienes lamentablemente fueron víctimas de múltiples violaciones a sus derechos humanos. Así, hay mujeres que además de sufrir violación sexual tienen un esposo o un hijo asesinado o desaparecido, o personas que perdieron más de un hijo o a ambos padres. Más grave es aun la situación de las personas ancianas enfermas, que están esperando que se les reconozca este derecho.

En atención a lo expuesto, y conocedor de su preocupación por atender la agenda pendiente en esta materia, me permito solicitar a usted, señor Ministro, que pueda disponer las acciones necesarias para que las víctimas y sus familiares puedan recibir cuanto antes una indemnización económica correspondiente a las diversas afectaciones sufridas por cada una de ellas, de conformidad con el acuerdo adoptado por el pleno de la CMAN en su 120ª sesión ordinaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal

Atentamente.



Eduardo Vega Luna
EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)